



CAEDIS INTEGRAL SOLUTIONS, SL
Sant Joan de Mata, 7, Ent.
25001 · Lleida
Telf. / FAX: 973 21 36 52
www.caedis.com · caedis@caedis.com

Adecuación de GPA a los requisitos exigidos por HAP/290/2013

Memoria

Versión: 1.1
Edición: 2018-12-15

Índice:

1	Introducción	3
1.1	Objeto	3
1.2	Referencias	3
2	Requisitos de HAP/290/2013	3
2.1	Censo de beneficiarios y vehículos de su titularidad	3
2.2	Suministro de gasóleo en instalaciones de consumo propio	3
2.3	Aprobación del formato electrónico de la Relación de suministros de gasóleo en instalaciones de consumo propio	4
2.4	Aprobación del formato electrónico de la Relación anual de kilómetros realizados	4
3	GPA	5
3.1	Estructura de datos	5
3.2	Prestaciones	7
4	Conclusiones	7

1 Introducción

1.1 Objeto

El objeto de este documento es enumerar los requisitos exigidos por la orden HAP/290/2013, y más en concreto en todo lo relativo a las instalaciones de consumo propio, y confrontarlos con las prestaciones y especificaciones del software GPA, aplicación para la gestión de devoluciones de gasóleo profesional, desarrollado por CAEDIS INTEGRAL SOLUTIONS, SL.

1.2 Referencias

- Orden HAP/290/2013 de 19 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional.

2 Requisitos de HAP/290/2013

2.1 Censo de beneficiarios y vehículos de su titularidad

En el artículo 2.1, se especifica que *“El derecho a percibir la devolución de los impuestos a que se refiere la presente orden se reconoce a todos los titulares de vehículos que, con carácter previo a los consumos de gasóleo profesional en los motores de los mismos, se encuentren inscritos en el Censo de beneficiarios de la devolución.”* que deriva en un procedimiento por el cual el que quiere ser beneficiario presenta una solicitud con sus datos y los datos de los vehículos con derecho a devolución.

2.2 Suministro de gasóleo en instalaciones de consumo propio

En el artículo 6, se describen las condiciones que deben cumplir las instalaciones para obtener dicha devolución.

“1.º Inscribirse en el registro territorial de la Oficina Gestora en cuya demarcación se encuentre el correspondiente establecimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

2.º Contar con un sistema informático contable integrado con los aparatos expendedores, aprobado por la Oficina Gestora o por el centro gestor cuando el titular lo sea de distintas instalaciones de consumo propio situados en el ámbito territorial de diferentes Oficinas Gestoras. Dicha contabilidad deberá reflejar el movimiento del gasóleo recibido en dichas instalaciones y permitir obtener los datos pormenorizados de cada uno de los suministros según lo establecido en el artículo 5 de esta Orden, excepción hecha de la referencia al CIM, que deberá sustituirse por la consignación del CAE. Dicho sistema contable deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

a) En el cargo se anotará la cantidad de gasóleo de uso general recibido en cada ocasión, con indicación de la fecha de la recepción y del nombre o razón social y del NIF, y en su caso, del CAE del proveedor. Se indicará igualmente la referencia del documento de circulación que haya amparado la circulación del gasóleo de uso general hasta la instalación de consumo propio.

b) En la data se anotarán cada uno de los suministros o repostajes de gasóleo que se efectúen a los vehículos autorizados del titular de la instalación, con indicación de la matrícula de los mismos y demás datos relacionados en el artículo 5 de esta Orden, con la salvedad de que en lugar del CIM se consignará el CAE que corresponda a la instalación de consumo propio.

3.º Los titulares de instalaciones de consumo propio presentarán por Internet, ante la Oficina Gestora del domicilio fiscal del titular del establecimiento, la relación de suministro en el plazo de veinte días siguientes a la finalización de cada período de referencia.”

2.3 Aprobación del formato electrónico de la Relación de suministros de gasóleo en instalaciones de consumo propio

En el artículo 7.2, en el apartado b, se define el formato electrónico de la relación de suministros de gasóleo en instalaciones de consumo propio que se utiliza para la presentación telemática a la Administración. El contenido de los datos se define en el artículo 5.1.

- “a) Identificador unívoco del registro contable que refleje el suministro realizado o, en su caso del ajuste que con carácter positivo o negativo se haya practicado.*
- b) Código de Identificación Minorista (en adelante CIM) de la persona por cuenta de la que se realiza el suministro.*
- c) Matrícula del vehículo autorizado.*
- d) Número de Identificación Fiscal (NIF) de su titular.*
- e) Fecha y hora del suministro.*
- f) Litros de carburante suministrados.*
- g) Tipo de carburante cuando resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.4 del Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburos. Dicho tipo se consignará de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.14 de esta Orden.”*

El formato del archivo queda totalmente especificado en las instrucciones que se encuentran a disposición en la página web de la Agencia Tributaria, en lo que se refiere a impuestos especiales, gasóleo profesional, instalaciones de consumo propio y que se adjunta como anexo a este documento.

2.4 Aprobación del formato electrónico de la Relación anual de kilómetros realizados

En el artículo 10, se define el formato electrónico de la relación anual de kilómetros que se utiliza para la presentación telemática a la Administración. Los datos se definen en el artículo 9.

“El beneficiario con derecho a devolución deberá presentar de forma obligatoria a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la que se puede acceder directamente en <https://www.agenciatributaria.gob.es> o bien a través del portal de la Agencia Tributaria en Internet (www.agenciatributaria.es), una declaración anual, dentro del primer trimestre del año siguiente a la finalización del año natural, en la que incluirá, por cada uno de los vehículos de su titularidad que hayan estado inscritos en el Censo de beneficiarios en el año anterior, el número de kilómetros recorridos a fecha 1 de enero y a 31 de diciembre del año a que se refiere la declaración. Para los vehículos que estén obligados al uso del tacógrafo, dicho dato se obtendrá del mismo. Los beneficiarios no residentes en territorio español pero establecidos en el resto de la Unión Europea que no hubieran nombrado representante domiciliado en España, remitirán en el mismo plazo esta declaración, por los kilómetros recorridos en España, en soporte papel mediante correo certificado al órgano competente previsto para la inscripción en el Censo de beneficiarios a través de la opción prevista en el artículo 2.3.b)”

3 GPA

El software GPA es un sistema informático contable que registra las entradas y las salidas o suministros de combustible en una instalación de consumo propio, así como otros datos pormenorizados de la instalación tales como tanques de combustible, aparatos surtidores, tipos de productos petrolíferos, vehículos, proveedores de combustible, datos de la instalación y datos del titular de la misma.

3.1 Estructura de datos

En este apartado se describen todos los datos que se registran por cada uno de los conceptos o entidades que trata GPA.

3.1.1 Propietario

- Nombre: Nombre del titular de la instalación
- NIF: NIF del titular de la instalación

3.1.2 Instalación

- Identificador: Identificador único de la instalación
- CAE: Código de actividad y establecimiento
- Nombre: Descripción de la instalación
- Dirección
- Localidad
- Provincia
- Observaciones
- Activo: Campo booleano para indicar si la instalación está activa o no.

3.1.3 Productos

- Identificador: Identificador único de producto
- Nombre
- Descripción
- Código: Campo para introducir la codificación conforme lo dispuesto en el artículo 1.14 “*«Tipo de Carburante». A efectos de la información a suministrar por los establecimientos y de las relaciones de suministros efectuados a que se refiere esta Orden, el tipo de carburante se identificará con tres dígitos que reflejarán el porcentaje de biodiesel contenido en el carburante, redondeado a la unidad, cuando dicho porcentaje sea superior al 7 por 100 en volumen.»*”.
- Activo: Campo booleano para indicar si el producto está activo o no.
- Observaciones

3.1.4 Proveedores

- Identificador: Identificador único para proveedores
- Nombre
- NIF
- CAE: Código de actividad el proveedor

- Observaciones

3.1.5 Tanques

- Identificador: Identificador único de tanques
- Identificador de la instalación
- Producto: Identificador del producto que contiene el tanque.
- Capacidad: Capacidad en litros
- Observaciones
- Activo

3.1.6 Aparatos surtidores

- Identificador: Identificador único de surtidor
- Identificador de la instalación
- Tanque: Identificador del tanque al que está conectado
- Observaciones
- Activo

3.1.7 Vehículos

- Identificador: Identificador único de vehículos
- Matrícula
- Kilometraje
- Devolución: Campo booleano para indicar si el vehículo tiene derecho a devolución o no. En otras palabras, si está inscrito en el censo de vehículos.
- Observaciones
- Kilometrajes por vehículo y fecha (histórico)

3.1.8 Entradas

- Identificador: Identificador único de la entrada
- Identificador de la instalación
- Producto: Identificador del producto petrolífero
- Proveedor: Identificador el proveedor
- Fecha
- Cantidad: Cantidad en litros que se suministra
- Tanque: Identificador del tanque donde se realiza la carga
- Documento: Albarán de entrega de la carga
- Observaciones

3.1.9 Salidas

- Identificador: Identificador único de la salida o suministro
- Identificador de la instalación
- Surtidor: Identificador del aparato surtidor que ha realizado el suministro

- Producto: Identificador del producto petrolífero
- Vehículo: Identificador del vehículo donde se ha realizado el suministro
- Fecha
- Cantidad: Cantidad en litros del suministro
- Observaciones

3.2 Prestaciones

En este apartado se describen las funcionalidades principales de GPA:

- Mantenimientos
 - o Mantenimiento de datos del titular de la instalación.
 - o Mantenimiento de datos de la instalación de consumo propio.
 - o Listado y mantenimiento de vehículos.
 - o Listado y mantenimiento de tanques.
 - o Listado y mantenimiento de productos petrolíferos.
 - o Listado y mantenimiento de surtidores.
 - o Listado y mantenimiento de entradas de combustible a la instalación.
 - o Listado y mantenimiento de salidas de combustible a la instalación.
- Generación de ficheros
 - o Generación del fichero de relación de suministros conforme lo expuesto en HAP/290/2013.
 - o Generación del fichero de relación de kilometraje anual por vehículo conforme lo expuesto en HAP/290/2013.
- Importación de datos
 - o GPA se integra con sistemas informáticos integrados con surtidores, ofreciendo la importación de la información de los mismos, de una forma segura, robusta y consolidada, a la estructura de datos de GPA.

4 Conclusiones

Habiendo expuesto, por un lado, los requisitos y condiciones que presenta la orden HAP/290/2013 y, por otro lado, la estructura de datos y prestaciones principales del software GPA.

El software GPA cumple con la orden HAP/290/2013 en todo lo que concierne a instalaciones de consumo propio.

